

Cómo citar este trabajo: Llobet Angli, Mariona (2020). ¿El fin de la prostitución acabará con la trata?: Las cuatro falacias del discurso abolicionista. *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades*, número 4, art. 05, pp–pp. 90-112 <https://doi.org/10.46661/relies4973>

¿El fin de la prostitución acabará con la trata?: Las cuatro falacias del discurso abolicionista*

Will the end of prostitution eradicate human trafficking? Four fallacies in the abolitionist approach

Mariona Llobet Angli

Universidad Pompeu Fabra
Mariona.llobet@upf.edu
0000-0001-7143-3151

Resumen

El presente trabajo pretende mostrar la guerra de datos sobre prostitución ofrecidos por académicos, políticos, ONGs y medios de comunicación, así como la confusión de vocablos y fenómenos existentes, que ponen significativamente en duda las bases empíricas y conceptuales del modelo abolicionista, y, en consecuencia, sus postulados y reivindicaciones. Como tratará de mostrarse cuatro son las falacias del discurso abolicionista: la estadística, la fenomenológica, la deductiva y la disuasoria, por lo que cabe concluir que no hay evidencia empírica según la cual la abolición de la prostitución pueda erradicar o, por lo menos, disminuir la trata con fines de explotación sexual.

Palabras clave: prostitución, explotación sexual, trata, abolicionismo.

Abstract

The purpose of this paper is to illustrate the ‘war of data’ on prostitution brought on by scholars, politicians, NGOs and the media. This paper also tackles the misleading wordings and realities in place, which significantly shake the empirical and conceptual foundations of abolitionism, thereby challenging abolitionist claims. As will be shown below, the abolitionist approach is flawed by four fallacies: the statistical fallacy, the phenomenological fallacy, the deductive fallacy and the deterrence fallacy. Therefore, we can conclude that there is no empirical evidence that abolishing prostitution would eradicate, or at least decrease, human trafficking for the purposes of sexual exploitation.

Key words: prostitution, sexual exploitation, human trafficking, abolitionism.

Recepción: 15.06.2020

Aceptación: 31.08.2020

Publicación: 05.12.2020



Este trabajo se publica bajo una licencia de Creative Commons Reconocimiento-NoComercial 4.0 Internacional.

1 Prostitución y política criminal europea: hacia un modelo abolicionista

El “oficio más antiguo del mundo”¹ sigue siendo, pese a ello, en parte tabú, y, en todo, motivo de desencuentro. A grandes rasgos², unos sectores pretenden, básicamente, esconder esta realidad, haciéndola, en último extremo, invisible al ojo público: así, los reglamentaristas³ mediante la creación de una “sociedad subterránea”⁴ y los prohibicionistas mediante la creación de un “colectivo criminógeno”⁵. Por el contrario, otras posturas prefieren afrontarla. No obstante, no existe acuerdo, ni filosófico ni, por ende, jurídico, sobre los fines que se pretenden alcanzar –y, en consecuencia, tampoco sobre los medios para lograrlos-. Así, mientras los abolicionistas quieren erradicar todas las clases de prostitución –quieren acabar con la prostitución-, los regulacionistas consideran que deberían otorgarse a los/as trabajadores/as sexuales derechos fundamentalmente de contenido social, del mismo modo que sucede respecto a cualquier otro trabajo o servicio ofrecido en nuestras sociedades⁶.

Este es, pues, un brevísimo esbozo introductorio sobre los posibles marcos teóricos relativos a la prostitución. No obstante, lo que este trabajo pretende mostrar es cómo los datos empíricos y las bases fenomenológicas y conceptuales de los que parte el modelo abolicionista catapultado por Europa⁷ presentan importantes sesgos e inconsistencias, por lo que tampoco es, ni mucho menos, la opción preferible de implementación en los ordenamientos internos de ningún Estado⁸. Como se

* Versión revisada de una publicación anterior aparecida en castellano (*Revista de Derecho Penal*, 2018) y en inglés (*EuCLR* 2019).

¹ Haciendo alusión al título del *film* mexicano de 1970, dirigido por Luis Alcoriza.

² Para una descripción más detallada sobre los modelos de tratamiento normativo de la prostitución, véanse, entre otros, Carmona Cuenca (2007, p. 50); de Lora (2007, p. 455); Iglesias Skulj (2012, p. 55); Maqueda Abreu (2009, p. *passim*); Villacampa Estiarte (2012, p. 82); Wijers (2004, p. 210).

³ Como es sabido, los principios del reglamentarismo son la tolerancia controlada y el apartamiento social. La prostitución es considerada desde esta perspectiva “un mal necesario que el estado [debe] reconocer y regular en bien de la salud, la moralidad y orden público” (Maqueda Abreu, 2009, p. 6). Ciertamente, en los inicios de este modelo, que se impuso en Europa a mediados del s. XIX, dos eran sus características esenciales: “el acotamiento de espacios para el ejercicio de la prostitución y la identificación permanente de las prostitutas” (Villacampa Estiarte, 2012, p. 83). No obstante, en el presente, la normativa que reglamenta la prostitución por motivos de seguridad ciudadana lo que persigue es que esta práctica no se realice en la calle, esto es, que no se vea (por ejemplo, las ordenanzas cívicas aprobadas en muchos municipios españoles desde el año 2000 -sobre ellas Villacampa Estiarte, 2015, pp. 414 y 424-; así como la LO 4/2015, de 30 de marzo, de Protección de la Seguridad Ciudadana española).

⁴ En este sentido, Brussa (1991, p. 32) afirma que “las prostitutas constituyen una sociedad subterránea que representa una amenaza moral, social, sanitaria y política”.

⁵ Por su parte, el prohibicionismo identifica a las prostitutas como infractoras (*cf.* Llobet Angl, 2019, p. 57).

⁶ Por ello, los abolicionistas abogan por castigar a todos los terceros que hacen posible la prostitución o que de alguna manera se aprovechan del ejercicio de esta actividad, incluidos los clientes –pero no a las prostitutas-. En cambio, los regulacionistas reclaman el reconocimiento de derechos laborales y propios de la seguridad social de las personas que se prostituyen. Así, desde tal perspectiva, sólo se debe criminalizar la prostitución forzada (Villacampa Estiarte, 2012, p. 87).

⁷ *Cfr.* la Resolución del Parlamento Europeo de 26 de febrero de 2014, sobre Explotación Sexual y Prostitución y su Impacto en la Igualdad de Género.

⁸ No obstante, de la mano del denominado modelo sueco que se adoptó en Suecia con la aprobación de la *Sex Purchase Act* de 1999, este país sanciona actualmente al cliente de prostitución con pena de multa o de prisión de hasta un año (capítulo 6 sección 11 del Código Penal sueco -*Brottsbalk*-). Con posterioridad, dicho modelo abolicionista se ha exportado a otros países: así, Noruega (2009, sección 202a de su Código Penal, pena de multa y/o de prisión de hasta 6

pondrá de relieve, no hay, por un lado, conocimiento empírico verdaderamente fiable sobre el origen de la prostitución, esto es, si es muy mayoritariamente involuntaria, como suele afirmarse por los defensores abolicionistas, o no; y, por el otro lado, existe gran confusión terminológica sobre el significado de la palabra 'voluntad' y 'proxeneta', lo que, a su vez, dificulta la diferencia fenomenológica entre la 'prostitución forzada', la 'explotación', la 'trata' y la 'esclavitud sexual'. Así, como tratará de mostrarse, cuatro son las falacias del discurso abolicionista: la estadística, la fenomenológica, la deductiva y la disuasoria, por lo que cabe concluir que no hay evidencia empírica sobre la que fundamentar que la abolición de la prostitución, mediante el castigo del cliente, puede erradicar o, por lo menos, disminuir la trata con fines de explotación sexual (diametralmente en contra, Raymond, 2013, *passim*).

2 Abolicionismo: datos equívocos, conceptos confusos y valoraciones discutibles

2.1 Juicios normativos

Como es sabido, una importante corriente feminista (radical) (entre otros, Barry, 2005, p. 189; Dworkin, 1993, p. 1; Mackinnon, 1995, *passim*), la cual aboga por el modelo NUME abolicionista, considera que no cabe hablar de una verdadera 'prostitución libre o voluntaria', puesto que su práctica es siempre un acto producto del sometimiento y de la dominación del hombre⁹. Así, la prostitución es considerada una forma de imponer a la mujer la sexualidad masculina (Rich, 1999, p. 173), de modo que se convierte en un símbolo de la violencia machista (Maqueda Abreu, 2009, pp. 19-20) y en una forma de esclavitud sexual (Wijers, 2004, pp. 211-212; sobre todo ello, Mestre i Mestre, 2007, p. 14). Por tanto, desde esta perspectiva, se niega que la prostitución pueda ser libre y no se le da valor a la elección voluntaria de su ejercicio, puesto que permitir la comercialización del sexo implica desconocer que "la prostitución en sí es una agresión contra la mujer e ignorar el papel de la prostitución en la subordinación general de las mujeres en la sociedad, dejando desprotegidos sus derechos humanos más básicos" (Barry, 1992, p. 5). En definitiva, una consecuencia de este pensamiento es que no existe el derecho a prostituirse (Maqueda Abreu, 2009, pp. 20-21) y que el consentimiento de las mujeres a disponer de su sexualidad no es válido; ello, por no concurrir verdadera libertad y por afectar tanto a su propia dignidad -derecho humano no disponible cuya autonegación, por ende, no puede ser reconocida por el derecho-, como por constituir una afrenta a la solidaridad entre mujeres -así, la dignidad (de las mujeres prostitutas)

meses); Islandia (2009, art. 206 de su Código Penal, pena de multa o de prisión de hasta un año); Irlanda del Norte (*Human Trafficking and Exploitation (Further Provisions and Support for Victims) Bill* de 2015 -Bill 26/11-15- que modifica el Código Penal -sección 64A- y también prevé penas de multa y/o de prisión de hasta seis meses); o Francia (2016, *LOI n° 2016-444 du 13 avril 2016 visant à renforcer la lutte contre le système prostitutionnel et à accompagner les personnes prostituées (1)*, que introduce el castigo en el art. 611-1 de su Código Penal de la solicitud, aceptación u obtención de servicios sexuales con multas de hasta 1500 euros -art. 131-13-). En este sentido, la citada Resolución del Parlamento Europeo (2014) "considera que una manera de luchar contra el tráfico de mujeres y mujeres menores de edad con fines de explotación sexual y de mejorar la igualdad de género es el modelo aplicado en Suecia, Islandia y Noruega (el denominado modelo nórdico), que se está estudiando en diversos países europeos, en el que el delito lo constituye la compra de servicios sexuales, no los servicios de las personas que ejercen la prostitución" (punto 29). Por ello, "subraya que no debe penalizarse a las personas que ejercen la prostitución y pide a todos los Estados miembros que deroguen la legislación represiva contra las personas que ejercen la prostitución" (punto 26). En la doctrina, sobre la posición adoptada en algunos países europeos, véase Jareño Leal (2007, p. 72).

⁹ En este sentido, la Resolución del Parlamento Europeo (2014) considera que "si bien existe una diferencia entre prostitución 'forzada' y prostitución 'voluntaria', es obvio que la prostitución es una forma de violencia contra la mujer" (considerando X).

deja de ser concebida sólo como un valor individual para convertirse, también, en un constructo colectivo¹⁰.

2.2 Juicios descriptivos

Además, junto a estos juicios normativos o de deber ser, mediante prescripciones éticas (juicios normativo-éticos), y que, por tanto, no son susceptibles de ser verificados o falseados, se añaden juicios descriptivos o del ser. Así, el discurso abolicionista también realiza un análisis positivo que depende de la realidad y que es posible de ser verificado o falsado. A saber, se afirma que la gran mayoría de la prostitución es forzada dado que quienes la ejercen no tienen otra elección: muchas son víctimas de mafias dedicadas a la trata y/o proxenetas¹¹ y han sufrido abusos sexuales en la infancia, tienen secuelas psicológicas¹² y son pobres¹³; en definitiva, son especialmente vulnerables¹⁴. Además, su práctica es extremadamente peligrosa¹⁵. La consecuencia de estas afirmaciones, algunas sin someterse a prueba, otras con importantes sesgos tanto empíricos como conceptuales y argumentativos en los estudios que las avalan¹⁶, es la ‘presunción de involuntariedad’ de la práctica de la prostitución: nadie en su sano juicio optaría voluntariamente por su ejercicio (*cfr.* Maqueda Abreu 2009, p. 27). Es lo que Rubin denomina “teoría del lavado de cerebro” (2001, p. 125) y Kulick califica de “política del ahhjjj” (2004, p. 233), haciendo referencia a tal expresión de asco. Así, como acertadamente afirma Maqueda Abreu, concurre “un falso empirismo en que los propios valores y vivencias acaban imponiéndose a costa de los de los actores principales” (2009, p. 27). En palabras de Pons i Antón, “la deducción es fruto, posiblemente, de una incorrecta aplicación del método empático. En vez de ponerse en el lugar de la prostituta a partir de sus vivencia y valores, los especialistas se colocan en su lugar con los propios valores y creencias” (2004, p. 116).

¹⁰ Barry (1992, p. 7): “Al reducir a las mujeres a un bien que es posible comprar, vender, dominar, intercambiar o adquirir, la prostitución afecta a la mujer en su conjunto, afianzando la idea de que la mujer es un objeto, rebajando su condición humana y consolidando la inferioridad de la condición femenina en todo el mundo”.

¹¹ Así, Farley *et al.* (2003, p. 36), cuando afirman que las organizaciones que dan soporte a mujeres prostitutas observan que la mayor parte de la prostitución está controlada por proxenetas (*pimp-controlled*), sin ulterior referencia. De hecho, se calcula que la media de prostitución no voluntaria se sitúa en el 84% (*cfr.* Farley/Franzblau/Kennedy, 2014, p. 1.042). Sobre todo ello, véase a continuación el texto del trabajo.

¹² En este sentido, la Resolución del Parlamento Europeo (2014) “señala que entre el 80 y el 95% de las personas que se prostituyen ha sufrido alguna forma de violencia antes de empezar a ejercer la prostitución (violación, incesto, pedofilia), el 62 % declara haber sufrido una violación y el 68 % sufre trastornos de estrés postraumático, un porcentaje similar al de las víctimas de tortura” (punto 17). Parece que estas cifras son sacadas del estudio realizado por Farley *et al.* (2003, p. 42), que entrevistó a 854 mujeres de 9 países (Alemania, Canadá, Colombia, México, EUA, Sud-África, Tailandia, Turquía y Zambia). Véanse otros estudios de distintos países con alarmantes datos acerca de la violencia sufrida en la infancia por las personas que más tarde se prostituyen en Waltman (2011, p. 138, nota 21).

¹³ La Resolución del Parlamento Europeo (2014) también “señala que los problemas económicos y la pobreza son las principales causas de la prostitución entre las mujeres jóvenes y las mujeres menores de edad” (punto 48).

¹⁴ En este sentido, la Resolución del Parlamento Europeo (2014) “destaca que los datos revelan que la mayoría de las personas que ejercen la prostitución se reconocen como personas vulnerables en nuestras sociedades” (punto 6); y “subraya que las personas prostituidas son especialmente vulnerables desde el punto de vista social, económico, físico, psíquico, emocional y familiar y corren más riesgo de sufrir violencia y daños que en cualquier otra actividad” (punto 13).

¹⁵ Farley *et al.* (2003, p. 44) establecen que, en el ejercicio de la prostitución, el 64% de las mujeres encuestadas habían sido amenazadas con armas, el 71% habían experimentado agresiones físicas y el 63% habían sido violadas. Sobre la violencia realizada por los clientes en el ejercicio de la prostitución son también escalofriantes las cifras presentadas por Hunter (1993, pp. 93-94); y por Silbert/Pines (1981, p. 397), en ciudades norteamericanas.

¹⁶ Como afirma Maqueda Abreu (2009, p. 27), “incluso si faltan evidencias acerca de la existencia de cualquier clase de coacción o engaño, hay que insistir en la ausencia de libertad”.

2.2.a. La polémica en torno a la eterna cifra del “entre el 80 y el 95%”

Pese a tales afirmaciones, si se atiende a los estudios empíricos sobre la materia, se observa que la alusión a la internacional cifra del 80 al 95% ofrecida por Barry como porcentaje de “prostitución forzada” (1995, p. 198), en primer lugar, es consecuencia¹⁷ de un concepto de proxenetismo amplísimo, que abarca tanto al coercitivo como al no coercitivo. En segundo lugar, suele englobar no sólo la ‘prostitución coactiva’ y la ‘prostitución abusiva’, esto es, efectivamente, supuestos de ‘prostitución forzada por terceros’, sino, también, la ‘prostitución forzada por las circunstancias’. En este último caso, aun sin mediar comportamiento de ningún proxeneta, se considera que la ‘víctima’ no tiene ‘otra opción’, salvo prostituirse. Es decir, la ‘prostitución no voluntaria’ o ‘prostitución forzada’ engloba tanto los casos en los que la falta de libertad es producto de coerción o de abuso de un tercero, como aquellos en los que hay una elección no inducida por nadie, aunque condicionada por circunstancias adversas. En tercer lugar, no es infrecuente que se extrapolen a una generalidad consecuencias extraídas de muestras pequeñas¹⁸. Y, por último, en ocasiones se citan fuentes escasas¹⁹ y poco científicas²⁰.

Además, los medios de comunicación suelen presentar como ciertas estadísticas ofrecidas por los colectivos, gubernamentales o no, que persiguen acabar con la prostitución, las cuales contienen

¹⁷ Habiendo llegado a ser dicha cifra, en España, desde el año 2005, del 95%. Como afirmó el colectivo Hetaira en 2006, “últimamente se ha repetido hasta la saciedad que un 95% de las mujeres que ejercen la prostitución lo hacen obligadas. Esta cifra ha sido dada por la Plataforma para la Abolición de la Prostitución y repetida en el informe que elaboró la UGT [2005], en las declaraciones que hizo el Instituto de la Mujer a raíz de la propuesta de la Conselleria de Interior de la Generalitat de Catalunya y reproducida en una editorial que el periódico *El País* sacó en el mes de marzo (V Jornadas de Inmigración. Conil de la Frontera). Del mismo modo, una de las muchísimas entradas de la gigante plataforma de internet *Pinterest* se titula, precisamente: “Prostitution- Fighting for the 95% who Don't Choose It”.

¹⁸ Ciertamente, hay que tener cuidado con los estudios que parten de muestras pequeñas. Como indicó la Sra. Rosa Hermoso, del Centro Municipal de Atención a Mujeres Prostituidas Leonor Dávalos de Sevilla, en su comparecencia en el marco de la Ponencia sobre prostitución en España de 2007 (Acuerdo de la Comisión Mixta): “nos ha preocupado la proliferación de estudios e investigaciones en las que se están basando muchos argumentos, los cuales están basados en pequeñas muestras de 18, 20, 50, 100 personas y que se extrapolan a una generalidad”. Asimismo, la Sra. Silvana Monteros señaló que hay “16 investigaciones serias entre 1998 y 2003. Casi todas se circunscriben a una región, y muy pocas intentan estudiar la industria sexual en su conjunto. Sólo abarcan alguna de las modalidades y después extrapolan”. Por su parte, el Sr. Ignasi Pons criticó el modo de hacer investigación en prostitución y destacó que “hay estudios parciales, estudios concretos, estudios con serios errores metodológicos, extrapolaciones y especulaciones” (cfr. Álvarez Varcárcel, 2016, p. 247).

¹⁹ Así, por ejemplo, Baucells Lladós/Cuenca García (2006, p. 121) llegan a la conclusión de que, en España, “la autonomía en el ejercicio de la prostitución es casi inexistente”. No obstante, por un lado, se centran en la prostitución que se ejerce en clubs y locales, sin mención alguna a la prostitución callejera (al menos no en este punto, sí en otra parte del trabajo –pp. 127 ss.); y, por el otro, los únicos datos estadísticos usados para abalarlos son un Informe de la Unidad Técnica de la policía judicial sobre la explotación sexual, de 2001 (cfr. las notas 26 y 39 del citado trabajo) y un Informe sobre el tráfico de mujeres y la prostitución en la Comunidad de Madrid, de 2002 (cfr. las notas 25 y 44). Ciertamente, en la página 117 hacen referencia a otros estudios empíricos para determinar el fenómeno de la prostitución (trabajos de campo publicados en España e informes sobre prostitución realizados por varias Comunidades Autónomas; informes de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad; y noticias de prensa). Sin embargo, en el punto en el que se llega a la conclusión mencionada, solamente los dos estudios citados aparecen en las notas al pie. Por último, indicar que tal conclusión es más matizada en la página 139, donde se pone de relieve que muchas mujeres afirman que llegan a España para ejercer voluntariamente la prostitución (aunque, por supuesto, esta voluntad tenga que ser puesta en tela de juicio).

²⁰ Tal y como indicó el Sr. José Luis González Álvarez, Teniente Psicólogo de la Policía Judicial de la Guardia Civil española, con respecto a los datos manejados por este cuerpo (en su comparecencia en el marco de la Ponencia de 2007): “los datos no se recogen con una metodología científica, sino que se aprovechan todas las actividades de investigación del cuerpo, tanto criminal como administrativa”. Por tanto, tuvo que concluir con la siguiente afirmación: “No tengo respuesta para el porcentaje de mujeres que ejercen libremente la prostitución, o sea, es que no tengo ni idea” (cfr. Álvarez Varcárcel, 2016, p. 248 y 253).

importantes sesgos e inconsistencias²¹. Así, se publican artículos periodísticos con proclamas y exageraciones que producen olas de pánico moral (McNeill, 2014), los cuales parten de cifras sobre prostitución ofrecidas tanto por asociaciones que representan a las trabajadoras del sexo como víctimas o por centros oficiales asistenciales que se centran en el sector de las prostitutas más desfavorecidas²², como por defensores de los postulados abolicionistas²³. Veámoslo ordenadamente.

En 1995²⁴, Barry afirmó lo siguiente: “Se estima en la actualidad que entre el 80 y el 95 % de la prostitución está controlada por proxenetas (*pimp-controlled*)” (1995, p. 198). Con posterioridad, numerosos autores hicieron eco de este dato (Brannon, 2015; Farley/Franzblau/Kennedy, 2014, p. 1.042, nota 14; Faugier/Sargeant, 1997, p. 121), y, del mismo modo, siguieron apareciendo trabajos académicos y estudios que avalaron dichas cifras (Helfgott, 2008, p. 301; Faugier/Sargeant, 1997, p. 121; Scelles Foundation, 2012, p. 173; Brown, 2000, p. 66), situándose la media de prostitución no voluntaria en un 84% (Farley/Franzblau/Kennedy, 2014, p. 1.042). No obstante, O’Connell Davidson

²¹ Es muy significativo el artículo periodístico titulado “Lies, damned lies and sex work statistics” aparecido en *The Washington Post* el 27 de marzo de 2014. En él, su autora, Maggie McNeill, pone de relieve que los métodos estadísticos para obtener cifras en el ámbito del trabajo sexual no son de fiar, pese a que sus resultados son aceptados por los medios de comunicación sin someterlos a ninguna crítica. Del mismo modo, en España, constituye un buen ejemplo la tribuna titulada “Cuestión de cálculo” (*El País* de 5 de marzo de 2006), publicada a raíz de una carta dirigida a Sebastián Serrano, defensor del lector de *El País*, por parte del Colectivo Hetaira: “El 13 de febrero se publicó un editorial titulado “Plaga de prostitución” en el que se afirmaba que el 95% de las prostitutas ejercen en España ‘de manera forzada’. En nombre del colectivo Hetaira, Carmen Briz y Cristina Garaizabal enviaron una carta en la que escriben: “¿Han podido ustedes contrastar esa información? El periodismo de precisión es algo más que copiar unas cifras que alguien dio por válidas, imposibles de demostrar porque no existe un solo estudio o investigación en nuestro país que arroje datos contrastados sobre el número de personas que ejercen la prostitución’. Este diario ha publicado en artículos de opinión firmados por distintas personas esa cifra y, basándose en ellos, se recogió en el citado editorial. Pero es cierto que a la hora de redactarlo no disponía de ningún estudio riguroso que avalara ese porcentaje”.

²² Así, Maqueda Abreu (2009, p. 28, nota 121) que, con razón, indica que hay que huir de la generalización de tales cifras (de la misma opinión, Pons i Antón, 2004, p. 117. En este sentido, por ejemplo, la Asociación de Mujeres de Noche buscando el Día (AMUNOD), puso de relieve, en 2006, que un 82% de las mujeres que habían pasado por la Asociación, con sede en Alicante, afirmaban haber entrado en la prostitución inducidas por proxenetas (cfr. Álvarez Varcárcel, 2016, p. 253). En cambio, el colectivo Hetaira (V Jornadas de Inmigración, 2006; Acuerdo de la Comisión Mixta, 2007, p. 40), basándose en su experiencia y estudios realizados en las calles de Madrid afirmaba, por las mismas fechas, que: “un 85% de las mujeres que captan su clientela en las calles de Madrid lo hacen por decisión propia, aunque obviamente esta decisión está condicionada por el nivel económico, cultural y social de estas mujeres, así como por el hecho de ser, en su mayoría, mujeres inmigrantes en situación irregular. Pero estas circunstancias no quitan para que, muchas de ellas hayan venido a este país con la intención de trabajar como prostitutas y otras muchas lo han decidido una vez aquí cuando han visto las posibilidades laborales que nuestro país les ofrecía. Un 5% de las mujeres que Hetaira se encuentra trabajan claramente obligadas por mafias, que las controlan permanentemente y que no dejan que hablen con nadie salvo con los clientes para establecer el trato. Así mismo, aproximadamente en un 10% de casos vemos que las mujeres tienen ‘amigos que las protegen’ y que, probablemente, las someten a algún tipo de coacción”. Sobre tal ‘guerra de cifras’, cfr. Garaizabal (2008, p. 21).

²³ Un buen ejemplo lo constituye la comparecencia de la Sra. Elena Valenciano en la Ponencia sobre la prostitución de 2007 en España, defensora del modelo abolicionista que, por ello, defendía, justamente, los datos que abalaban su posicionamiento ideológico, aún y existir importantes sesgos en su construcción. Como pone de relieve Álvarez Varcárcel (2016, p. 248): “Destaca el hecho de que Elena Valenciano, en su calidad de eurodiputada, y como abolicionista, pone el acento no tanto en los aspectos metodológicos o sociológicos de la recogida de los datos o en las políticas que informalmente regulan la adjudicación de proyectos de investigación, cuanto en la finalidad política de los datos, que es servir como base de autoridad para legitimar políticas. Podemos suponer por tanto que los datos a los que se refiere pueden servir como base para legitimar políticas abolicionistas, puesto que conocemos que ella mantiene esta postura”. En consecuencia, afirma tal autora que es habitual que cada ONG o asociación, así como cada grupo político representativo de un colectivo, únicamente hable de su parcela (Álvarez Varcárcel, 2016, p. 245).

²⁴ Aunque ya existían trabajos anteriores que mostraban cifras parecidas (Barry, 1979, p. 130; Hunter, 1993, p. 101; Prus/Irini, 1980, p. 11).

(1998, p. 45) critica a Barry el amplio concepto de proxenetismo usado, que incluye tanto el coercitivo como el no coercitivo, y, dentro de este, incluso a los compañeros sentimentales de las mujeres que se prostituyen. A saber, Barry considera proxeneta a cualquier tercero que obtenga un rendimiento económico derivado de la prostitución, también a las parejas sentimentales, y con independencia de si su ejercicio está coaccionado por algún tercero²⁵. A juicio de tal autora, pues, con “esta sobre-inclusiva definición de ‘proxenetismo’” no es de extrañar que se diga que la gran mayoría de prostitutas del mundo (entre el 80 y el 95%) están coaccionadas. Sin embargo, y en consecuencia, “tal estimación es un sinsentido”. Ciertamente, “si toda pareja adulta se define como proxeneta no es ni sorprendente, ni útil, afirmar que la gran mayoría de prostitutas están controladas por proxenetas (*are ‘pimped’*)”²⁶.

Ahora bien, como afirma O’Connell Davidson (1998, p. 45), “el porcentaje de prostitutas que está bajo control de terceros no es fiable a menos que se base en una clara definición de proxenetismo, la cual pueda usarse sistemáticamente en la recopilación de datos de todo el mundo”. En consecuencia, “dado que esta clase de investigaciones no se ha llevado a cabo a día de hoy, nadie está en posición de hacer estimaciones porcentuales en relación al fenómeno del proxenetismo”. En la actualidad, “todo lo que se puede afirmar con certeza es que algunas prostitutas están sujetas al control de proxenetas y otras trabajan independientemente” (1998, p. 45).

En este sentido, en el aludido estudio realizado por Farley *et al.* (2003, p. 33), no se sabe qué porcentaje de las 854 mujeres entrevistadas en nueve países ejercían la prostitución coaccionadas por terceros. Es más, sus firmantes reconocen que, sobre este extremo, “hay muy poca información estadística disponible”. No obstante, afirman que “las organizaciones que dan soporte a mujeres prostitutas observan que la mayor parte de la prostitución está controlada por proxenetas (*pimp-controlled*)”, sin ulterior referencia (2003, p. 36). Así pues, por un lado, como se acaba de indicar, precisamente, las organizaciones que dan soporte a los grupos de prostitutas más desfavorecidas solo se basan en el sector de la realidad que conocen, los cuales victimizan a todo el colectivo. Sin embargo, no se sabe el porcentaje existente de trabajadoras del sexo que no solicitan la ayuda de tales asociaciones. En consecuencia, es imposible extraer números globales.

Además, por otro lado, y enlazando con la amplia definición de proxenetismo usada por un importante sector de la doctrina, el trabajo de Farley *et al.* incluye en este concepto tanto el coercitivo como el no coercitivo: “Un proxeneta es el hombre o la mujer que procura, promueve y vende la prostitución, con obtención de beneficios. Según esta definición, los proxenetas no son solo los hombres en las calles; proxenetas son también los dueños de clubs de *striptease*, los dueños de bares, pinchadiscos, conductores de taxis, conserjes, mánager de hoteles, etc.” (2003, p. 66). Por tanto, en primer lugar, se admite que no hay datos fiables sobre la voluntariedad en la prostitución, aunque hay que fiarse de lo que afirman las organizaciones que dan soporte a las mujeres prostitutas, y, en segundo lugar, se usa un concepto amplísimo de proxenetismo, que incluye el no coercitivo, lo que lleva a una inflación de los casos de ‘prostitución no voluntaria’ -no avalada por datos-.

Pese a tales afirmaciones, sin embargo, como pone de relieve Madden Dempsey (2005, pp. 446-447), las evidencias empíricas no dan suficiente base para establecer qué porcentaje de prostitución

²⁵ Barry (1995, p. 218) se opone a cambiar las leyes que castigan a los novios y a los maridos que viven de ‘ganancias inmorales’, aunque ellos no promuevan activamente u organicen la prostitución, argumentando que: “toda la prostitución es explotación sexual, por lo que cada relación que la sostiene es abusiva: con el cliente, con el proxeneta o con ‘mi hombre’, o con un novio o un marido. Mientras los grados de abuso y los rangos de afecto podrían variar en estas relaciones, todos ellos promueven, ayudan y alientan la explotación sexual de mujeres a través de la prostitución”.

²⁶ Hay que indicar, no obstante, que otros autores definen al proxeneta de modo más restringido como “quien controla las acciones y vive de los ingresos de una o más prostitutas” (Williamson/Cluse-Tolar, 2002, p. 1.074).

es forzada (en la misma línea de lo mantenido por O'Connell Davidson). Ciertamente, sí muestran que la prostitución no voluntaria ocurre en muchos casos, no sólo en supuestos aislados, como afirmó Wolfenden en 1957. A saber, la finalidad del trabajo de la citada autora es criticar, con razón, las conclusiones ofrecidas por Wolfenden, según las cuales la prostitución era casi en su totalidad libre. Como pone de relieve Madden Dempsey, hay muchas evidencias empíricas que permiten negar ese porcentaje. Ahora bien, tampoco permiten concluir lo contrario, esto es, que la prostitución sea mayoritariamente forzada. Lo cierto es que no se conoce ese porcentaje, aunque no haya que caer en los extremos. En consecuencia, y a modo de conclusión: no se sabe exactamente el porcentaje de prostitución forzada, aunque este no puede ser cercano al 0% (como afirmara Wolfenden a mediados del siglo pasado). Ahora bien, tampoco puede caerse en el otro extremo afirmando que la prostitución no es libre en un porcentaje superior al 80% de los casos. Especialmente, cuando ello es producto, por un lado, de un concepto de proxenetismo amplísimo y, por el otro, de un concepto de voluntad restringido por las circunstancias vitales adversas de las personas que optan por la prostitución.

Además, como se indicaba, muchos estudios parten de muestras muy circunscritas a un espacio, a una realidad y a una modalidad concretos de prostitución y/o contienen fallos metodológicos (o, incluso, no se conoce la metodología usada). Así, Farley/Franzblau/Kennedy (2014, p. 1.042, nota 14) citan el "84% como cifra estimada de prostitución bajo el control de terceros, proxenetas o traficantes", partiendo o bien de "cifras totales (*whole number estimates*)", o bien de "la media dentro de un rango determinado" (*whole numbers based on the midpoint of a given estimated range*)" ofrecidas por distintos estudios. Ahora bien, la mayoría de tales trabajos presentan posibles críticas, siendo las más relevantes:

1ª. En Nueva York un *proxeneta* (!) estimó que "el 70% de mujeres trabajando en dicha ciudad como prostitutas eran compelidas a hacerlo por proxenetas que las pegaban y drogaban, y que las amenazaban con la cárcel para obligarlas a seguir prostituyéndose"²⁷. Por tanto, la base científica de tal estimación habría que cuestionarla.

Además, otros estudios realizados en los EEUU, aunque, ciertamente, en el ámbito de la prostitución callejera, ofrecen cifras muy distintas. Así, Dalla (2002, p. 66) afirma que, a pesar de la popular imagen de la prostitución callejera controlada por proxenetas, menos de la mitad de las mujeres de la muestra de su estudio (17 de las 43 entrevistadas en ciudades medianas del *midwestern* americano) afirmaron tal sometimiento. De hecho, Williamson/Cluse-Tolar (2002, p. 1.075) ponen de relieve "el constante incremento de la prostitución independiente" (*cfr.* también Flowers, 1998, *passim*; y Miller, 1993, p. 422), y, en el ámbito de la prostitución callejera, ofrecen cifras parecidas: un estudio realizado por el *Council for Prostitution Alternatives Program* (Portland, Oregon), en 1990, encontró que casi la mitad de mujeres de la muestra estaban relacionadas con proxenetas; y, según el proyecto californiano de Mary Magdelene de 2001, tal cifra era del 42% -aunque también cita un estudio con cifras superiores²⁸. Por supuesto, en ningún momento se está tratando de defender que la prostitución, siquiera la callejera, sea mayoritariamente voluntaria. Simplemente, que también hay cifras muy lejanas a ese 80 o 95% del total de prostitución forzada.

²⁷ Se cita del siguiente modo: "Prostitution—Legalize or Decriminalize?, DAVIS2013.COM (July 30, 2012), <http://davis2013.com/prostitution-legalize-or-decriminalize/>".

²⁸ Así, Giobbe (1993, p. 33) afirmó que el 53% de mujeres de su estudio habían entrado en la prostitución de la mano de un proxeneta, y que más del 80% tuvieron relación con proxenetas a lo largo del tiempo.

2ª. Un estudio realizado en el año 2012 por la Fundación *Scelles* (2012, p. 268) estimó que en España más del 90% de las personas que se prostituían eran víctimas de tráfico. Ahora bien, el propio Gobierno Central español, en sus conclusiones de 2006, reconoció lo siguiente: “No existen estudios ni investigaciones lo suficientemente rigurosas como para saber con exactitud qué número de personas ejerce la prostitución, cuáles de ellas lo hacen por decisión propia; cuántas han utilizado redes de tráfico para entrar al país de forma irregular y después ejercer por su cuenta; cuántas lo hacen bajo situaciones de coacción y abuso de poder (víctimas de trata de seres humano²⁹. Y, aunque desde entonces se ha ido repitiendo la misma eterna cifra del 95% como porcentaje de prostitución forzada, lo cierto es que se ha obtenido a través de un método tan poco científico como el del ‘boca a boca’ (cfr. Llobet Angl, 2017, p. 15).

Por su parte, el mismo estudio de la Fundación *Scelles* (2012, p. 10) llegó a la conclusión de que, en Ámsterdam, entre el 50 y el 90% de prostitutas del barrio rojo eran víctimas de redes de tráfico de personas, cifras entre las que hay una distancia considerable. Por tanto, bien podría deducirse que es imposible conocer una franja más acotada y que, por tanto, lo único que puede afirmarse con rotundidad es que la prostitución coercitiva en el barrio Rojo de tal ciudad holandesa se sitúa por encima del 50% de los casos –lo que queda muy lejos de la media (70%) y, por supuesto, de ese 84%–.

3ª. También se citan cifras de Irlanda y se dice lo siguiente: “Ruhama estimó que el 80% de mujeres que ejercen la prostitución están bajo el control de un tercero” y cita como fuente un e-mail de Sarah Benson, directora ejecutiva de *Ruhama*, a Melissa Farley el 10 de abril de 2014. Por un lado, *Ruhama* es una organización que trabaja con mujeres *afectadas* por la prostitución, incluyendo víctimas de tráfico con fines de explotación sexual³⁰. Por tanto, las trabajadoras del sexo no coercionadas no son las principales ‘usuarias’ de esta ONG. Y, por el otro, un e-mail carece de ninguna garantía científica.

4ª. También en este sentido, se afirma que, en Alemania, SOLWODI estimó que el 80% de mujeres ejerciendo la prostitución lo hacían “bajo fuerte presión y no tenían alternativas. Tal presión podría proceder del compañero o incluso de las familias, quienes las enviaban a trabajar para enviar dinero a casa”³¹. Ahora bien, de nuevo, SOLDOWI es una asociación alemana de ayuda a las mujeres con quienes se ha traficado con fines sexuales³². Del mismo modo, también de este país se citan las cifras ofrecidas por Paulus, según las cuales del 95 al 99% de las mujeres que se prostituyen en Alemania tienen proxenetas, en un trabajo en el que no hay ninguna cita de referencia más allá de la siguiente afirmación: “Esta conclusión es corroborada por gran parte de datos criminológicos, según los cuales del 95 al 99% de las mujeres trabajando en Alemania están bajo el control de otros” (Paulus, 2014)³³.

²⁹En: <http://www.colectivohetaira.org/web/documentos/251-tratamiento-de-la-prostitucion-en-los-medios-de-comunicacion.html>. Por su parte, la Sra. Assumpta Baig y Torras, de Entesa Catalana, afirmó, en la mencionada Ponencia de 2007, lo siguiente: “Parece deducirse que no hay un número claro ni unos datos estadísticos que sean ciertos, entonces le preguntaría cómo ve posible hacer este trabajo de investigación que usted nos pedía y la importancia o no de hacer un libro blanco antes de tomar el tema de cuál es el camino que adoptamos legalmente” (cfr. Álvarez Varcárcel, 2016, p. 245).

³⁰ <http://www.ruhama.ie/>. Último acceso el 7 de marzo de 2018.

³¹ Se cita Eur. Consult. Ass., *Prostitution, Trafficking and Modern Slavery in Europe*, Doc. nº 13446, 2014, p. 12.

³² Cfr. <https://www.solwodi.de/99.0.html?&L=1>. Último acceso el 7 de marzo de 2018.

³³ Asimismo, también respecto de Alemania, se usan las cifras ofrecidas por la analista política Barbara Yondorf, quien estimó que del 80 al 95% de las mujeres que se prostituyen en este país tienen proxenetas (la fuente parece ser Barry, 1979, p. 130).

5ª. Finalmente, en Asia (Brown, 2000, pp. 66 y 89), algunos datos muestran que el 86% de mujeres nepalíes enviadas a burdeles en India no sabían que deberían prostituirse cuando abandonaron su hogar; y el mismo porcentaje de mujeres rescatadas por la policía en burdeles de Phnom Penh habían sido engañadas o vendidas para ejercer la prostitución. No obstante, por un lado, obsérvese que se trata de prostitución ejercida en lugares cerrados, bajo el control de terceros. Sin embargo, hay muchas otras clases de prostitución. Y, por el otro lado, la primera muestra se base en mujeres enviadas a burdeles, y se extrae el porcentaje de cuántas lo sabían y cuántas no. En consecuencia, se puede conocer cuántas fueron engañadas de ese total para ejercer la prostitución. No obstante, de esta cifra no se puede deducir el porcentaje de prostitución forzada respecto del global de prostitución.

Otros estudios que aparecen citados por Farley/Franzblau/Kennedy de los que extraen la media del 84% son los siguientes. En los EEUU se estima que entre el 80 y el 90% de las prostitutas tienen proxenetas (Helfgott, 2008, p. 301; Faugier/Sargeant, 1997, p. 119)³⁴. En Europa, el mismo estudio realizado en 2012 por la Fundación *Scelles* también estimó que, en Italia, el 80% de las personas que se prostituían eran víctimas de tráfico (2012, p. 170), alcanzando tal cifra, en Bulgaria, la del 95 % (2012, p. 61). Por su parte, en Polonia, se asumió que el 90% de la prostitución en carreteras era controlada por grupos criminales organizados (2012, p. 232).

2.2.b. A falta de verificación directa, presunción iuris et de iure -aunque exista prueba en contra

No obstante lo dicho en el apartado anterior, en ocasiones, si bien se admite que no hay cifras exactas sobre el porcentaje de prostitución forzada y que, por tanto, no se ha logrado obtener mediante prueba directa, se puede, de todos modos, presumir de modo indubitado. ¿Cómo? Pues, bien, a partir de los siguientes datos: la pobreza, la inmigración, los abusos sufridos durante la infancia y la peligrosidad que implica el ejercicio de la prostitución, tanto por la violencia a la que proxenetas y clientes someten a las prostitutas, como por las secuelas psicológicas que deja su ejercicio. Ser pobre, inmigrante y víctima de abusos en la infancia convierte a una persona en vulnerable, y buena prueba de esta situación de necesidad vital es aceptar ejercer una profesión tan peligrosa. Ahora bien, en primer lugar, aunque es cierto que muchas de las personas que ejercen la prostitución son mujeres, pobres e inmigrantes, ello también sucede en otros trabajos como el servicio doméstico o el cuidado de personas ancianas³⁵, sin calificarlos de trabajos forzados (proscritos, claro, por cualquier tratado de Derechos Humanos³⁶). Lo único que puede deducirse de estos datos es que las personas, en general, prefieren determinadas profesiones a otras, no siendo la prostitución un trabajo por el que opten personas con otras salidas profesionales (como sucede con los estudios, por cierto, en los que algunos tienen más demanda que oferta y a la inversa). En consecuencia, aunque se hallaría entre aquellos servicios elegidos en último lugar por buena parte de la población, son sus circunstancias, no terceras personas, quienes les abocan a su práctica.

Y, en segundo lugar, el peligro derivado de la prostitución no es consustancial a su práctica, sino contingente. Si ésta se realizara en lugares controlados y regulados, posiblemente la violencia

³⁴ Por su parte, otro estudio mostró que más del 80% de mujeres prostituidas en hoteles eran controladas por proxenetas (Prus/Irini, 1980, p. 11).

³⁵ Aguilar Idáñez (2017, p. 2), con ulteriores referencias, pone de relieve que, recientemente, se ha incrementado la demanda para el trabajo de cuidado del hogar, y, a la vez, ha disminuido la oferta. Ello, pues, ha provocado “la aparición de ‘un nicho laboral’ que pasa a ser ocupado por mujeres autóctonas con menos recursos, y principalmente por inmigrantes extranjeras que llegan atraídas por esa fuente de demanda”.

³⁶ Art. 4.2 CEDH: “Nadie podrá ser constreñido a realizar un trabajo forzado u obligatorio”; o, art. 6.2 CADH: “Nadie debe ser constreñido a ejecutar un trabajo forzoso u obligatorio”.

durante su ejercicio disminuiría³⁷ y, así, también el estrés postraumático derivado de la violencia, no de la prostitución *per se*. Control y regulación por los que aboga, precisamente, el modelo regulacionista. Además, la deducción de que sólo las personas vulnerables eligen trabajos peligrosos contradice la realidad. Existen otros incentivos poderosos que llevan a su práctica, especialmente mayores ganancias económicas. ¿No podría, pues, una mayor remuneración pecuniaria compensar tales peligros a la persona que practica la prostitución, dadas sus alternativas, por ejemplo, servicio doméstico, cuidado de ancianos o enfermos, limpiadoras, etc., que son a las que normalmente pueden optar muchas mujeres que pertenecen a sectores populares y/o son inmigrantes? Como afirma Juliano, “en este contexto puede considerarse a la prostitución como una opción más (...) con las características específicas de estar peor visto y mejor pagado” (2002, p. 190). En este sentido, numerosos estudios, tanto en el Reino Unido (Phoenix, 2000, p. 40), como en España (Arella/Fernández/Nicolás/Vartabedian, 2006, p. 19), ponen de relieve que la opción por la prostitución persigue alcanzar posiciones de privilegio económico y de autonomía vital, que de otro modo serían imposibles.

De hecho, los jugadores de fútbol americano tienen un alto porcentaje de sufrir la conocida lesión crónica de nombre encefalopatía traumática crónica -ETC (Omalu *et al.*, 2005, p. 128)-. Sin embargo, no se afirma que juegan a este deporte ‘coaccionados’, dado que nadie en su sano juicio optaría por una profesión tan peligrosa. Ciertamente, la práctica de este deporte es una actividad muy apreciada socialmente a diferencia de la prostitución, pero las razones que llevan a cada persona a elegir una profesión pertenecen a su círculo de autonomía individual, las cuales pueden compensar mayores peligros.

Por último, hay que poner de relieve, de nuevo, que los estudios que muestran un alto índice de secuelas derivadas de la prostitución no establecen el porcentaje de mujeres que la ejercían coaccionadas. Así, el aludido estudio de Farley *et al.* encontró que el 68% de las 854 prostitutas encuestadas presentaban síntomas de estrés postraumático en los mismos niveles o, incluso, superiores, que veteranos de Vietnam, mujeres maltratadas o víctimas de tortura (Farley *et al.*, 2003, p. 44). Sin embargo, como ya se ha indicado, para llegar a sus conclusiones no establece cuántas de estas mujeres ejercían la prostitución voluntariamente, o no. Por supuesto, si alguien es obligado a prostituirse es normal que sufra estrés postraumático (es más, en este caso, hasta parece bajo el 68% aludido, lo que puede llevar a indicar que, precisamente, las mujeres que no lo sufren es porque no están coaccionadas). En consecuencia, lo necesario sería demostrar cuántas mujeres que ejercen la prostitución sin ser determinadas por terceros sufren estas consecuencias psíquicas con tal de probar los males consustanciales a la prostitución y que, por tanto, nadie que tuviera otra opción optaría por la práctica de una profesión tan peligrosa.

Ahora bien, sobre esta importante cuestión, hay que indicar que algunos estudios demuestran que respecto a las alternativas de las mujeres que ejercen la prostitución para abandonarla, un 45% indica que sí lo tiene, frente al 55% que dice no percibir alternativas adecuadas para dejar la prostitución (esto es, casi la mitad sí tendrían alternativas, por lo que no podría hablarse de prostitución forzada por las circunstancias)³⁸ -aunque, por supuesto, también en este punto hay

³⁷ Distintos trabajos ponen de relieve cifras dramáticas sobre la violencia en la prostitución callejera. En una entrevista realizada por Miller (1993, p. 422) a 16 mujeres que se prostituían en la calle los resultados fueron: el 93.8% había experimentado algún tipo de asalto sexual, el 43.8% había sido forzada o coaccionada a una actividad sexual con hombres que se identificaron como policías, el 75% había sido violada por uno o más estafadores o clientes y más de la mitad habían sido robadas. Es por ello que se ha calificado esta actividad como inherentemente peligrosa (Dalla, 2002, p. 65) y tal violencia como endémica (O’Neill, 1997, p. 3).

³⁸ Véase la comparecencia de Carmen Meneses de la Universidad Pontificia de Comillas, Madrid (Acuerdo de la Comisión Mixta, 2007, p. 179).

estudios para todos los gustos-. Según la encuesta realizada por Farley *et al.*, el 89% quieren salir de la prostitución, pero no pueden. No obstante, de nuevo, no se sabe cuántas de las mujeres encuestadas estaban obligadas a hacerlo, o era más bien la falta de alternativas la razón que las llevó a mantenerse en esa situación (Farley *et al.*, 2003, p. 56)³⁹.

2.2.c. Más presunciones. De la 'vulnerabilidad' a la 'trata' -y hasta a la 'esclavitud'-

Como consecuencia de tal vulnerabilidad, además, se deduce la estrecha relación entre 'trata' y 'prostitución' dando la sensación de que la prostitución es, mayoritariamente, sinónimo, no sólo de proxenetismo, esto es, de prostitución forzada, sino también de trata. A saber, la ONU ha afirmado lo siguiente: "Mayoritariamente, la prostitución, tal y como es practicada actualmente en el mundo, satisface los elementos de tráfico. Es extraño que se encuentre un caso en el que la senda a la prostitución y/o las experiencias de una persona dentro de la prostitución no impliquen, por lo menos, un abuso de poder y/o un abuso de vulnerabilidad. Poder y vulnerabilidad en este contexto deben ser entendidos como términos inclusivos de disparidades de poder basadas en el género, la raza, la etnia o la pobreza. Dicho simplemente, el camino a la prostitución raramente lleva la marca del empoderamiento o de opciones adecuadas" (*Report of the Special Rapporteur on the Human Rights*, 2006). Ello también ha propiciado que se relacione la prostitución con la esclavitud: "si los compradores pueden adquirir personas y los proxenetas pueden venderlas por sexo, pero tales personas quieren escapar y no pueden (como explícitamente lo ha manifestado el 89% de 785 personas en 9 países), entonces según la Convención de la Esclavitud han de ser consideradas personas sobre las que se ejerce un derecho de propiedad", y que son explotadas debido a su falta de alternativas (Waltman (2011, p. 145).

Por tanto, obsérvese que, en el ámbito de la prostitución, la vulnerabilidad -en el sentido de falta de opciones vitales ligadas a la pobreza y la inmigración- implica, *per se*, que quien la practica sea víctima de trata -e, incluso, de esclavitud-, dado que 'trata' significa sacar rendimientos económicos de la vulnerabilidad ajena, aunque los beneficios no sean abusivos. Así, dado que la gran mayoría de prostitutas son vulnerables, casi todas ellas son, también, víctimas de trata si alguien se beneficia económicamente de los servicios sexuales prestados. Además, esta correlación -circular- ha logrado un gran eco en los postulados abolicionistas⁴⁰ y en la normativa europea⁴¹.

Así, en primer lugar, la citada Resolución de 26 de febrero de 2014 del Parlamento Europeo "destaca que hay diversos vínculos entre prostitución y tráfico de personas, y reconoce que la prostitución alimenta el tráfico de mujeres" (punto 3)⁴². No obstante, por un lado, a reglón seguido (punto 4), reconoce "que la falta de datos fiables, precisos y comparables entre los países, debido

³⁹ Como se ha indicado más arriba, previamente había admitido que no se sabe el porcentaje de prostitución controlada por proxenetas.

⁴⁰ Cfr. el Acuerdo de la Comisión Mixta (2007, p. 17): "La relación entre tráfico y prostitución es muy estrecha, tal como recogen diferentes informes de instituciones y organismos internacionales y como podemos comprobar por los datos de que disponemos facilitados por los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado".

⁴¹ Como pone de relieve Tamarit Sumalla (2007, p. 11), la producción normativa en el ámbito europeo relaciona estrechamente el fenómeno de la prostitución con el de la trata de personas.

⁴² Además, el mismo punto "destaca que, como muestran los datos de la Comisión, la mayoría de las víctimas (62 %) son objeto de trata con fines de explotación sexual". Así, de entrada, no queda claro si el vocablo 'víctima' que aparece en este punto se refiere a 'víctimas de trata' o a 'víctimas de prostitución'. Por ello, hay dudas sobre si tal 62% es el porcentaje de víctimas de trata cuyo fin es la explotación sexual (y no otro fin como la explotación laboral), o es el porcentaje de víctimas de prostitución que, a la vez, lo son de trata. No obstante, un estudio previo de la Comisión Europea evidencia que tal porcentaje va referido a las víctimas de trata (cfr. el comunicado de prensa de la Comisión Europea de 15 de abril de 2013).

principalmente a la naturaleza ilegal y con frecuencia invisible de la prostitución y la trata, da lugar a que el mercado de la prostitución siga siendo opaco y obstaculice la toma de decisiones políticas, lo que significa que todas las cifras se basan exclusivamente en estimaciones”.

Y, por otro lado, es muy importante indicar que la cifra aparecida en un anterior estudio de la ONU publicado en 2010, respecto a qué porcentaje de mujeres prostituidas son víctimas de trata, refleja que lo es “alrededor de una de cada siete”, lo que implica, aproximadamente, un 15% (UNODC, 2010)⁴³. Así, pues, la afirmación según la cual “la prostitución, tal y como es practicada actualmente en el mundo, satisface los elementos de tráfico” ha sido falseada por las propias Naciones Unidas. Pese a ello, se sigue citando la conclusión de 2006, no la de 2010, que tampoco es recogida por una instancia oficial tan importante como el Parlamento Europeo. En realidad, es muy difícil determinar el perfil cuantitativo del fenómeno del tráfico de personas para la explotación sexual, dado que las estadísticas oficiales o bien no existen, o bien son escasas y contradictorias (*cfr.* Baucells Lladós/Cuenca García, 2006, p. 110).

En segundo lugar, por último, tal discurso relacionando la prostitución y la trata viene facilitado por el amplio tenor literal del tipo de trata para la explotación sexual descrito en distintos instrumentos internacionales⁴⁴, tanto respecto a las conductas típicas, como al significado del fin ‘explotación sexual’.

Por un lado, concurre trata de personas con fines de explotación sexual, aunque la persona consienta en el ejercicio de la prostitución, siendo lo abusivo las condiciones impuestas para su práctica. Por tanto, habrá casos que sean subsumibles en esta figura delictiva pero que no constituyan, también, un delito de proxenetismo coercitivo. Por ejemplo, los casos de personas, normalmente inmigrantes, que, no siendo obligadas por nadie, pero en situaciones vitales adversas, contactan con mafias que les organizan el viaje a Europa y plazas en un club dedicado a la prostitución o en la calle, a cambio de unas condiciones económicas y/o laborales muy abusivas. En consecuencia, la trata de personas con fines de explotación sexual no implica *per se* que la prostitución vaya a ser coactiva o abusiva, aunque lo sean las medidas laborales impuestas y, por tanto, deba concurrir un delito contra los derechos de los trabajadores (junto al delito de trata). Obsérvese, pues, que tal concepto de trata tiene repercusiones respecto a la cuantificación de los supuestos de prostitución forzada y, por ende, también, en el establecimiento de políticas públicas legítimas y eficaces (*cfr.* Maqueda Abreu, 2009, p. 128). No todos los supuestos de trata con fines de explotación sexual conllevan que la práctica de la prostitución sea coactiva (aunque sí lo sean las condiciones impuestas). Así, se perjudica a las personas que la ejercen voluntariamente mediante una política criminal totalmente proteccionista.

Y, es más, por otro lado, el término ‘explotar’ puede entenderse en dos sentidos distintos, de más amplio a más restrictivo. En primer lugar, según la segunda acepción del diccionario de la RAE significa “sacar utilidad de una industria o negocio en provecho propio”. En segundo lugar, en cambio, desde una perspectiva más restrictiva, ‘explotar’ implica “utilizar *abusivamente* en provecho propio el trabajo o las cualidades de otra persona” (tercera acepción) (en el mismo

⁴³ Es muy importante subrayar que existe un posterior informe realizado por el mismo organismo en 2014, pero en él no aparece el porcentaje de personas prostitutas que han sido también víctimas de trata.

⁴⁴ Véase el art. 2 de la Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo. *Cfr.* también, el art. 4 del Convenio del Consejo de Europa sobre la lucha contra la trata de seres humanos, realizado en Varsovia el 16 de mayo de 2005. Sobre tal figura delictiva véase Iglesias Skulj (2013, p. *passim*); Iglesias Skulj/Puente Alba (2012, *passim*).

sentido, López Cervilla, 2004, p. 2.724; Morales Prats/García Albero, 2008, p. 373). Abuso que, de mayor a menor intensidad, puede implicar violencia, intimidación, engaño o aprovechamiento de una situación de superioridad del autor o de necesidad o vulnerabilidad de la víctima (en este sentido, Peralta, 2014, p. 491). Se tiene que determinar, por tanto, el alcance típico de la conducta descrita, esto es, 'explotar', que literalmente es susceptible de englobar situaciones de diversa gravedad (en el mismo sentido, Rey Martínez/Mata Martín/Serrano Argüello, 2004, p. 101; García Pérez, 1997, p. 497).

Establecido lo anterior, pues, habría que distinguir dentro de los supuestos de trata con fines de explotación sexual dos grandes grupos de casos en función de esta variable: por un lado, aquellos en que la prostitución se determina coactiva o abusivamente por parte de tales mafias o terceros; y, por el otro, aquellos en los que la prostitución es voluntaria (en el sentido ya indicado de que no existirá sujeto activo del delito de proxenetismo coercitivo, sino que las propias mujeres habrán contactado con terceros). Además, obsérvese que también caben dos ulteriores supuestos en estos casos según las condiciones económicas y/o laborales sean abusivas. Son imaginables ejemplos en los que una mujer contacte con una persona para que le organice la llegada a España desde su país de origen y le dé un puesto de trabajo en su club de alterne a cambio de una cantidad de dinero proporcionada y de unas condiciones laborales no abusivas.

En consecuencia, en este trabajo, se aboga por un concepto de 'prostitución no voluntaria' más restringido que el usado por las corrientes abolicionistas. Por un lado, se defiende que algunas mujeres ejercen la prostitución por propia voluntad. Por el otro, tal 'propia voluntad' es entendida en sentido amplio: sólo cuando un tercero haya determinado a una persona a su ejercicio por cualquier medio típico (violencia, intimidación o abuso) podrá considerarse que tal voluntad no existe y que la prostitución es, por ende, 'prostitución forzada'. En cambio, cuando sean las circunstancias adversas las que lleven a tomar tal decisión se debería considerar concurrente tal voluntad, por dos razones. En primer lugar, con el fin de mantener la lógica interna en el ámbito de los delitos relativos a la prostitución, y para separar este fenómeno de la trata (en el mismo sentido, Maqueda Abreu, 2009, p. 10, nota 30)⁴⁵. Además, en segundo lugar, tal distinción conceptual y fenomenológica debería guiar los estudios estadísticos a la hora de ofrecer una cifra real de los casos de prostitución forzada, por un lado, y de trata con fines de explotación sexual, por el otro. El restringido concepto de 'voluntad' usado por las corrientes abolicionistas, que sirve para establecer estadísticamente qué porcentaje de la prostitución es ejercida de forma libre, es, en mi opinión, tanto tramposo como injusto, dado que -ya se ha dicho- no se usaría en relación a otras profesiones.

2.2.d. De la falacia estadística y la fenomenológica a la deductiva: el fin de la prostitución acabará con la trata

Sin embargo, digan lo que digan las cifras, el discurso abolicionista, partiendo de la falacia estadística (la media de prostitución no voluntaria se sitúa en torno al 84%), no sólo arriba, por un lado, a la falacia fenomenológica, en virtud de la cual, como se acaba de indicar, prostitución y trata son realidades absolutamente interconectadas. Además, también llega, por el otro, a la falacia deductiva, esto es, el único modo de acabar con la segunda es erradicando la primera. Al considerar que la gran mayoría de las mujeres prostitutas son vulnerables (dado que son pobres, inmigrantes y víctimas de muchos episodios de violencia pasados) y que la existencia de tal situación de falta de opciones excluye la existencia de una voluntad con efectos válidos -independientemente de que se

⁴⁵ Sobre ello véase el *Report of the experts group of trafficking in human being* de la Comisión Europea (2004, pp. 50-51 y 102).

vean forzadas por un tercero- (*paso 1*: falacia estadística); cualquier favorecimiento a su práctica con fines lucrativos, aunque concurra consentimiento y no haya abuso económico, es constitutivo, no sólo de proxenetismo coercitivo sino también de trata de personas con fines de explotación sexual (*paso 2*: falacia fenomenológica). Por tanto, si se quiere acabar con un fenómeno delictivo tan grave como, ciertamente, es la trata de seres humanos, ello implica erradicar la prostitución (*paso 3*: falacia deductiva). ¿Cómo? Mediante el castigo de cualquiera que se lucre con tal actividad y, también, del consumidor final -no de la prostituta pues precisamente su rol de víctima es la que permite fundamentar el fin de la prostitución, siendo una contradicción que el mismo sujeto sea a la vez autor de un delito relativo a la prostitución y víctima de él. Por tanto, aquí aparece la última de las falacias, la cual se podría denominar falacia de la disuasión.

Reflejo de lo indicado es el proceso argumentativo abolicionista ofrecido por Waltman (2011, p. 146)⁴⁶:

“Reconociendo el claro vínculo entre prostitución y trata -esto es, la realidad de la prostitución ‘usualmente satisface los elementos de tráfico’ (como lo pone de relieve las Naciones Unidas)- se hace evidente que para terminar con la trata, la prostitución debe terminar también”.

Obsérvese, no obstante, cómo no se citan datos estadísticos ni, por un lado, de tal vínculo, más allá de la referencia a las Naciones Unidas que, como ya se ha visto, tampoco se basa en estudios empíricos, ni, por el otro, de la incidencia, en términos de efectividad, que el castigo del consumidor final tendrá en la prevención de tales comportamientos.

2.2.e. La falacia de la disuasión

Ciertamente, no hay estudios empíricos incontrovertidos que indiquen que el castigo del consumidor final de prostitución es efectivo para terminar con este fenómeno y, así, con el tráfico con fines de explotación sexual (dado que son lo mismo)⁴⁷. Algunos sectores insisten en que la implementación del modelo abolicionista ha comportado una invisibilización del trabajo sexual (Kulick, 2004, p. 227; Eriksson, 2008, p. 187)⁴⁸, mayores dificultades de persecución, dado que los clientes, por miedo al castigo, no están dispuestos a colaborar en la detección de la trata (Eriksson, 2008, p. 188; Tamarit Sumalla/Torres Rosell/Guardiola Lago, 2006, pp. 205-206)⁴⁹, y un efecto desplazamiento⁵⁰. En definitiva, las autoridades suecas han afirmado lo siguiente (*cfr.* SOU 2010, p. 34):

⁴⁶ Críticos, también, con este modo de argumentar son Baucells Lladós/Cuenca García (2006, p. 114), quienes ponen de relieve la tendencia a confundir conceptualmente prostitución con tráfico o trata de personas, al concebir la prostitución como forma de esclavitud, violencia o indignidad.

⁴⁷ *Cfr.* las cifras ofrecidas por Waltman (2011, p. 146), según las cuales la prostitución en Suecia ha disminuido notablemente desde la implementación del modelo abolicionista. No obstante, otros autores no son tan optimistas (véanse Kulick, 2004, p. 224; Tamarit Sumalla/Torres Rosell/Guardiola Lago (2006, p. 205); Eriksson (2008, pp. 187-188); Lim (2004, p. 64).

⁴⁸ Así, aunque la ley sueca sobre la prostitución callejera haya sido efectiva, no significa que haya terminado con el fenómeno en su globalidad, sino que se ha trasladado “al interior de algún hotel, restaurante, club nocturno o alguna casa particular” (*cfr.* Heim/Monfort, 2005, p. 785).

⁴⁹ Sobre esta cuestión, el *Report of the experts group of trafficking in human being* de la Comisión Europea (2004) pone de relieve que en más de un 22% de los casos, la detección de la trata proviene de los clientes y de otros ciudadanos.

⁵⁰ Di Nicola, coordinador del *Estudio de la Legislación Nacional sobre Prostitución y Tráfico de Mujeres y Niños*, realizado para el Parlamento Europeo en 2005, pone de relieve el efecto desplazamiento, en este caso de Suecia a Dinamarca y Noruega: “Las prostitutas procedentes del tráfico fueron forzadas a dirigirse a otros países, de manera que el nivel de víctimas de trata y de tráfico no cambió en rasgos generales sino que lo que cambió fue el lugar de destino” (*cfr.* su *Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades* <https://doi.org/10.46661/relies.XXXX>

“Los estudios empíricos que se han realizado tienen, en algunos casos, una muestra limitada, y han sido usados diferentes procedimientos, métodos y propósitos. En consecuencia, hay razones para interpretar los resultados con cautela”⁵¹.

Además, en el ámbito del tráfico de drogas, con el que puede hacerse un parangón, la criminalización en los EEUU de la posesión para el propio uso no ha conseguido, ni mucho menos, terminar con el mercado ilícito de estupefacientes ni con su consumo⁵².

3 Recapitulación y breves críticas axiológicas

En resumen, para el modelo abolicionista, la prostitución es una forma de esclavitud en las sociedades de corte patriarcal por lo que ésta no puede considerarse libre y, por ende, el consentimiento de quienes ejercen tal práctica está necesariamente viciado. Así, no existe un derecho a prostituirse. Además, a tal juicio normativo-ético, se le añade uno de positivo o empírico: la casi totalidad de prostitutas es determinada a ejercer la prostitución, vive en la pobreza y sufre trastornos post-traumáticos. Sólo un pequeño porcentaje -que suele ridiculizarse en torno a un controvertido 5%-, se acepta como la excepción a las estrategias generalizadoras según la cual toda prostitución es forzada. Sin embargo, tales “traidoras al género” (*cf.* Osborne, 2007, p. 41) no son merecedoras de ejercer su derecho a la prostitución puesto que, valorativamente, éste no se reconoce por resultar atentatorio contra la dignidad humana, entendida tanto como valor individual y colectivo: “constituye al mismo tiempo una deshumanización de las mujeres individualmente consideradas y uno de los elementos de discriminación contra las mujeres en su conjunto” (*cf.* Maqueda Abreu, 2009, p. 29; Barry, 1992, p. 7).

No obstante, en este trabajo se pone seriamente en duda la principal base empírica del modelo abolicionista, esto es, que entre el 80 y el 95% de la prostitución es forzada y vinculada con la trata, y, por tanto, no se comparten sus demandas: el castigo del cliente, el cual terminará con ambos fenómenos -lo que también es cuestionable-. Además, tampoco se admite su base ideológica.

En primer lugar, si estadísticamente se demostrara que, UNO, la gran mayoría de mujeres ejercen la prostitución forzadas por terceros y/o son víctimas de trata, y, DOS, que el castigo de todos los clientes disminuiría la situación de explotación sexual de tantas personas, estaría dispuesta a aceptar que, por razones de solidaridad, la prostitución voluntaria (ese pequeño porcentaje de entre el 5 y el 15%) se sacrificara por un bien mayor. Si mi acto de libertad tiene repercusiones tan serias e importantes en bienes jurídicos esenciales de muchos terceros hay razones para que tenga que abstenerme a su realización (sobre ello, Frisch, 2016, p. 1; y Pawlik, 2016, p. 10). Ahora bien, no

comparecencia el 13 de julio en el Acuerdo de la Comisión Mixta, 2007, p. 223). Así, cuando Waltman, 2011, p. 147, compara las cifras de prostitución de 2007 entre Noruega (cuando esta era legal) y Suecia y llega a la conclusión de que en Noruega había ocho veces más prostitutas per cápita que en Suecia debería tener en cuenta tal efecto desplazamiento.

⁵¹ Sobre todos los estudios y resultados oficiales *cf.* Dodillet/Östergren (2011). Cabe, por último, destacar la declaración de Anders Oljelund, Embajador para la Cooperación Internacional contra el tráfico de seres humanos del Ministerio de Asuntos Exteriores de Suecia. Ante la pregunta que se plantea sobre si la ley sueca ha tenido efectos preventivos se responde que es difícil saberlo, que es difícil proporcionar una prueba en números (*cf.* Oljelund, 2006, p. 66).

⁵² Véase el informe elaborado por *Human Rights Watch* (2006) “Every 25 Seconds. The Human Toll of Criminalizing Drug Use in the United States”, el cual pone de relieve que en los EEUU, pese a que cada 25 segundos una persona es detenida por posesión de drogas para el propio uso, y que en la actualidad hay 137.000 personas condenadas a prisión por tales conductas, el consumo no ha disminuido y las sobredosis se han cuadruplicado desde 1999.

existe prueba material ni de lo uno ni de lo otro⁵³ –ni, tampoco, de que sea más probable que la versión contraria (preponderancia de la prueba)-.

Por un lado, como se ha indicado, el número de mujeres que se prostituyen voluntariamente, o no, está lejos de poder determinarse. Todo lo que se maneja son cifras y cálculos estimativos, parciales y partidistas en función del posicionamiento ideológico que se sustente. Así, aunque, ciertamente, no se sabe tampoco que el número de prostitución voluntaria sea mayoritaria, hay dudas razonables sobre un porcentaje apabullante de prostitución forzada, las cuales impiden fundamentar, desde esta óptica, políticas públicas abolicionistas. Por el otro lado, la Resolución del Parlamento Europeo (2014) “destaca que son necesarios más análisis y pruebas estadísticas para juzgar qué modelo es más eficaz para luchar contra la trata de mujeres y mujeres menores de edad con fines de explotación sexual” (punto 51).

Por tanto, hasta que no se demuestre que el modelo sueco es más efectivo para terminar con la prostitución forzada y la trata de personas con fines de explotación sexual, las únicas razones para defenderlo son principialistas, lo que implica un entendimiento de la libre disposición sobre la sexualidad individual femenina y del sometimiento de género a través de esta conducta que no comparto⁵⁴. A saber, valorativamente, incluso aceptando una ética-pública de mínimos de la dignidad de la persona como límite a la autonomía individual, considero que la autodeterminación femenina de carácter sexual impide poder hablar de cosificación del ser humano –en concreto, de la mujer- a diferencia de, por ejemplo, lo que ocurre con el lanzamiento de enanos⁵⁵. Con la sexualidad ejercida de forma libre las mujeres pueden hacer lo que les plazca, sin considerar que se rebajan a la calidad de medio o instrumento, negándose su carácter de fin en sí mismas (*cfr.* Dorn Garrido, 2011, p. 71)⁵⁶.

⁵³ Sobre si el abolicionismo sirve para abolir la trata de personas, Maqueda Abreu (2007, p. 300) indica que “la experiencia ha demostrado todo lo contrario. En un entorno internacional mayoritariamente abolicionista el tráfico sexual de mujeres sigue creciendo”.

⁵⁴ Así, por ejemplo, como pone de relieve Vartabedian (2013, p. 90), “para la gran mayoría de las travestis, la prostitución no es una actividad que las avergüence (...) Por el contrario, es una profesión que las empodera”. Esta conclusión ha sido también destacada por otros estudios recientes (Kulick, 1998: *passim*; Benedetti, 2005, *passim*; Vogel, 2009, p. 367; Pelúcio, p. 170). También, en el ámbito de la prostitución femenina no transexual, Corso/Landi (2000, pp. 137-138) describen el poder que algunas prostitutas han manifestado a la hora de negociar el precio con sus clientes.

⁵⁵ Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas. Manuel Wackenheim v. France, Comunicación No. 854/1999, U.N. Doc. CCPR/C/75/D/854/1999 (disponible en: <http://hrlibrary.umn.edu/hrcommittee/spanish/854-1999.html>; último acceso el 11 de noviembre de 2016).

⁵⁶ Así, como indica Maqueda Abreu (2010), “hablando de prostitución voluntaria (...), ¿por qué entender que la venta de servicios sexuales atenta contra la dignidad de quien libremente la decide?”. De otra opinión, Masferrer (2016, p. 221).

Bibliografía

Acuerdo de la Comisión Mixta de los Derechos de la Mujer y de la Igualdad de Oportunidades por el que se aprueba el Informe de la ponencia sobre la situación actual de la prostitución en España. Boletín Oficial de las Cortes Generales, VIII Legislatura, nº 379, 24 de mayo de 2007, Madrid: Congreso de los Diputados.

Aguilar Idáñez, MJ. (2017). Servicio doméstico: discriminación y condiciones de trabajo en la externalización del cuidado, desde la perspectiva de género. En <http://ve.umh.es/sieg.1/docs/ICongresoInternacional/comunicaciones/scv10.pdf>. Último acceso el 15 de junio de 2020.

Álvarez Varcárcel, OA. (2016). *Contratos sexuales, conflictos feministas: análisis de los discursos del debate parlamentario sobre prostitución en el estado español 2007-2015*, tesis doctoral Madrid: UCM. En <https://eprints.ucm.es/37428/>. Último acceso el 15 de junio de 2020.

Arella, C./Fernández, C./Nicolás, G./Vartabedian, J. (2011). *Los pasos (in) visibles de la prostitución. Estigma, persecución y vulneración de derechos de las trabajadoras sexuales en Barcelona*, Barcelona: Virus.

Barry, K. (1979). *Female Sexual Slavery*, New York: Englewood Cliffs.

Barry, K. (1992). *The Penn State Report. International Meeting of Experts on Sexual Exploitation, Violence and Prostitution*, Pennsylvania: UNESCO and Coalition Against Trafficking in Women.

Barry, K. (1995). *The prostitution of Sexuality*. New York: NYU Press.

Barry, K. (2005). *Teoría del feminismo radical: política de la explotación sexual*, en De Miguel A./Amorós, C. (eds.), *Teoría Feminista: de la Ilustración a la Globalización; vol. II: Del feminismo liberal a la postmodernidad*, Madrid: Minerva, 189 ss.

Baucells Lladós, J./Cuenca García MJ. (2006). El perfil criminológico del tráfico para la explotación sexual en España: un fenómeno viejo con características nuevas, en García Arán, M. (coord.), *Trata de personas y explotación sexual*, Granada: Comares, 109 ss.

Benedetti, M. (2005). *Toda feita: o corpo e o gênero das travesties*, Rio de Janeiro: Garamond.

Brannon, R. (2015). Trafficked Women, Used in Prostitution, Are Not 'Sex-Workers', Panel on Sex Trafficking, International Masculinities Conference, New York, March 6. En <http://nomas.org/trafficked-women-prostitution-sex-workers/>. Último acceso el 15 de junio de 2020.

Brown, L. (2000). *Sex Slaves: The Trafficking of Women in Asia*, London: Virago Press.

Brussa, L. (1991). La prostitution, la migration et la traite des femmes: donnes historiques et faits actuels, en *Actes du Seminaire sur la lutte contre la traite des femmes et la prostitution forcée en tant que violations des droits de la personne humaine et atteinte à la dignité humaine*, Strasburgo: Consejo de Europa, 25-27 de septiembre.

Carmona Cuenca, E. (2007). ¿Es la prostitución una vulneración de derechos fundamentales?, en Serra Cristóbal, R. (coord.), *Prostitución y trata. Marco jurídico y régimen de derechos*, Valencia: Tirant lo Blanch, 43 ss.

Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (1999). Manuel Wackenheim v. France, Comunicación No. 854/1999, U.N. Doc. CCPR/C/75/D/854/1999.

Comisión Europea (2013). *Comunicado de prensa: Trata de seres humanos: aumentan las víctimas en la UE, pero los Estados miembros tardan en dar respuesta al problema*, 15 de abril. En http://europa.eu/rapid/press-release_IP-13-322_es.htm. Último acceso el 19 de febrero de 2018.

Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades
<https://doi.org/10.46661/relies.XXXX>

Comisión Europea (2004). *Report of the experts group of trafficking in human being*, Bruselas, 22 de diciembre.

En http://www.institut-fuer-menschenrechte.de/fileadmin/user_upload/PDFDateien/EU-Dokumente/report_of_the_experts_group_on_trafficking_in_human_beings_2004.pdf- Último acceso el 10 de noviembre de 2016.

Consejo económico y social Naciones Unidas (2006). *Report of the Special Rapporteur on the Human Rights Aspects of the Victims of Trafficking in Persons, especially Women and Children*. Integration of the Human Rights of Women and the Gender Perspective. Comisión de Derechos Humanos, 20 de febrero. E/CN.4/2006/62.

Corso, C./Landi, S. (2000). *Retrato de intensos colores*, Talasa: Madrid. Dalla, RL. (2002). Night Moves: a Qualitative Investigation of Street-Level Sex Work, *Psychology of Women Quarterly* 26, 63 ss.

De Lora, P. (2007). ¿Hacernos los suecos? Prostitución y límites del estado, *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho* 30, 451 ss.

Di Nicola, A. (coord.) (2005). *Estudio de la Legislación Nacional sobre Prostitución y Tráfico de Mujeres y Niños*, Parlamento Europeo.

Directiva 2011/36/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 5 de abril de 2011, relativa a la Prevención y Lucha contra la Trata de Seres Humanos y a la Protección de las Víctimas y por la que se sustituye la Decisión marco 2002/629/JAI del Consejo.

Dodillet, S./Östergren, P. (2011). La Ley de Compra de sexo sueca: éxito proclamado y resultados documentados, Comunicación presentada en el *Taller Internacional: Despenalización de la prostitución y más allá. Experiencias, prácticas y retos*, La Haya 3 y 4 de marzo.

Dorn Garrido, C. (2011). La dignidad de la persona: límite a la autonomía individual, *Revista de Derecho* 26, 71 ss.

Dworkin, A. (1993). *Prostitution and male supremacy*, *Mich. J. Gender & L.* 1, 1 ss.

El País (2006) *Tribuna Cuestión de Cálculo*.

En http://elpais.com/diario/2006/03/05/opinion/1141513204_850215.html. Último acceso el 10 de octubre de 2016.

Eriksson, JH. (2008). Lo que falla en el modelo sueco, en Ación, E./Solana, JL. (eds.), *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*, Granada: Comares, 185 ss.

ESCODE (2006). Informe *Impacto de una posible normalización profesional de la prostitución en la viabilidad y sostenibilidad futura del sistema de pensiones de protección social*, Malgesini, G. (coord.). En <http://www.seg-social.es/wps/wcm/connect/wss/1d0dad7-f7bc-4040-9436-690f5a0a4d41/5.+Impacto+de+una+posible+normalizacion+profesional+de+la+prostitucion...%28Castellano%29.pdf?MOD=AJPERES&CVID=>. Último acceso el 15 de junio de 2020.

Eur. Consult. Ass. (2014). *Prostitution, Trafficking and Modern Slavery in Europe*, Doc. nº 13446.

Farley, M./Franzblau, K./Kennedy, MA. (2014). Online Prostitution and Trafficking, *Albany Law Review* 77.3, 1.039 ss.

Farley, M. *et al.* (2003). Prostitution and Trafficking in Nine Countries: An Update on Violence and Posttraumatic Stress Disorder, en Farley, M. (ed.), *Prostitution, Trafficking and Traumatic Stress*, Binghamton: Routledge, 33 ss.

Faugier, J./Sargeant, M. (1997). Boyfriends, 'Pimps' and Clients, en Scambler, G./Scambler, A. (eds.), *Rethinking Prostitution: Purchasing Sex in the 1990s*, London: Routledge, 121 ss.

Revista del Laboratorio Iberoamericano para el Estudio Sociohistórico de las Sexualidades
<https://doi.org/10.46661/relies.XXXX>

- Flowers, RB (1998). *The prostitution of women and girls*, Jefferson: McFarland.
- Frisch, W. (2016). Derecho penal y solidaridad. A la vez, sobre el estado de necesidad y la omisión del deber de socorro, *InDret* 4, 1 ss.
- Garaizábal, C. (2008). Por los derechos de las trabajadoras del sexo, en Ación, E./Solana, JL. (eds.), *Los retos de la prostitución. Estigmatización, derechos y respeto*, Granada: Comares, 17 ss.
- García Pérez, O. (1997). Capítulo V. De los delitos relativos a la prostitución y a la corrupción de menores, en Díez Ripollés, JL./Romeo Casabona, CM. (coords.), *Comentarios al Código Penal. Parte Especial II (Títulos VII-XII y faltas correspondientes)*, Valencia: Tirant lo Blanch, 475 ss.
- Giobbe, E. (1993). A comparison of pimps and batterers, *Michigan Journal of Gender and Law* 1 (1): 33 ss.
- Heim, D./Monfort, N. (2005). Vigilar y castigar: las nuevas propuestas de políticas públicas para la prostitución en Europa. Análisis de los modelos de Suecia y los Países Bajos, *Nueva Doctrina Penal* 2: 771 ss.
- Human Rights Watch (2016). Informe *Every 25 Seconds. The Human Toll of Criminalizing Drug Use in the United States*, 12 de octubre. En <https://www.hrw.org/report/2016/10/12/every-25-seconds/human-toll-criminalizing-drug-use-united-states>. Último acceso el 10 de noviembre de 2016.
- Hunter, SK. (1993). Prostitution Is Cruelty and Abuse to Women and Children, *Mich. J. Gender & L.* 91: 1 ss.
- Iglesias Skulj, A. (2012). La prostitución y el trabajo sexual: las relaciones entre sexualidad y género, en Villacampa Estiarte, C. (coord.), *Prostitución: ¿hacia la legalización?*, Valencia: Tirant lo Blanch, 55 ss.
- Iglesias Skulj, A. (2013). *Trata de mujeres con fines de explotación sexual: análisis político-criminal del artículo 177 bis del Código Penal*, Tirant lo Blanch: Valencia.
- Iglesias Skulj, A./Puente Alba, LM. (coords.) (2012). *Sistema penal y perspectiva de género: trabajo sexual y trata de personas*, Comares: Granada.
- Jareño Leal, A. (2007). La política criminal en relación con la prostitución: ¿abolicionismo o legalización?, en Serra Cristóbal, R. (coord.), *Prostitución y trata. Marco jurídico y régimen de derechos*, Tirant lo Blanch: Valencia: 71 ss.
- Juliano, D. (2002). *La prostitución: el espejo oscuro*, Icaria: Barcelona.
- Kulick, D. (1998). *Travesti. Sex, Gender and Culture among Brazilian Transgendered*, Chicago: University of Chicago Press.
- Kulick, D. (2004). La penalización de los clientes y la política del ahhjjj en Suecia, en Osborne, R. (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el S. XXI*, Barcelona: Bellaterra, 223 ss.
- Lim, L. (2004). El sector del sexo: la contribución económica de una industria, en Osborne, R. (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el S. XXI*, Barcelona: Bellaterra, 57 ss.
- Llobet Anglís, M. (2017). ¿Prostitución?: ni sí ni no, sino todo lo contrario. Sesgos empíricos, contradicciones de *lege lata* y desaciertos de *lege ferenda*, *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología* 19-19: 1 ss.

- Llobet Angl , M. (2019). Prostituci n:  qu  castigar? Trabajadoras, burdeles, rufianes y proxenetas, *Nuevo Foro Penal* 92: 51.
- L pez Cervilla, JM. (2004). El extranjero como v ctima de delito: an lisis de los tipos penales (art culos 318 bis, 313-1 y 312.2.2  del C digo Penal), en *Estudios Jur dicos*, Madrid: Centro de Estudios Jur dicos, 2.636 ss.
- Mackinnon CA. (1995). *Hacia una teor a feminista del Estado*, Madrid; C tedra.
- Madden Dempsey, M. (2005). Rethinking Wolfenden: prostitute-use, criminal law, and remote harm, *Criminal Law Review*, 444 ss.
- Maqueda Abreu, ML. (2006). Hacia una nueva interpretaci n de los delitos relacionados con la explotaci n sexual, *Diario La Ley* n  6430: www.laley.es
- Maqueda Abreu, ML. (2007). La trata de mujeres para explotaci n sexual, en Serra Crist bal, R. (coord.), *Prostituci n y trata. Marco jur dico y r gimen de derechos*, Valencia: Tirant lo Blanch, 295 ss.
- Maqueda Abreu, ML. (2009). *Prostituci n, feminismo y Derecho penal*, Granada: Comares.
- Maqueda Abreu, ML. (2010). Hacia una justicia de los derechos, *Diario La Ley* n  7363: www.laley.es
- Masferrer, A. (2016). Taking Human Dignity more Humanely: A Historical Contribution to the Ethical Foundations of the Constitutional Democracy, en Masferrer, A/Garc a-S nchez, E. (eds.), *Human Dignity of the Vulnerable in the Age of Rights: Interdisciplinary Perspectives*, Dordrecht-Heidelberg-London-New York: Springer, 221 ss.
- McNeill, M. (2014). Lies, damned lies and sex work statistics, *The Washington Post* de 27 de marzo. En https://www.washingtonpost.com/news/the-watch/wp/2014/03/27/lies-damned-lies-and-sex-work-statistics/?utm_term=.935977ac2505.  ltimo acceso el 9 de febrero de 2018.
- Mestre i Mestre, R. (2007). Trabajo sexual, igualdad y reconocimiento de derechos, en Serra Crist bal, R. (coord.), *Prostituci n y trata. Marco jur dico y r gimen de derechos*, Valencia: Tirant lo Blanch, 13 ss.
- Miller, J. (1993). Your life is on the line every night you're on the streets: Victimization and the resistance among street prostitutes, *Humanity & Society* 17: 422 ss.
- Morales Prats, F./Garc a Albero, R. (2008). Delitos contra la libertad e indemnidad sexual, en Quintero Olivares, G. (dir.)/Morales Prats, F. (coord.), *Comentarios al C digo Penal. Tomo II. Parte Especial (Art culos 138 a 318)*, 5  ed., Pamplona: Civitas, 307 ss.
- O'Connell Davidson, J. (1998). *Prostitution, Power and Freedom*, Michigan: University of Michigan Press.
- Oljelund, A. (2006). La explotaci n sexual. Una visi n sueca, en *Actas del Congreso Internacional de Derechos Humanos y Prostituci n (Madrid, 22 y 23 de noviembre de 2006)*, Madrid:  rea de Gobierno de Empleo y Servicios a la Ciudadan a y la Direcci n de Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Madrid: 60 ss.
- Omalu, B. et al. (2005). Chronic Traumatic Encephalopathy in a National Football League Player, *Neurosurgery* 57: 1 ss.

- O'Neill, M. (1997). Prostitute women now, en Scambler, G./Scambler, A. (eds.), *Rethinking Prostitution: Purchasing Sex in the 1990s*, London: Routledge, 3 ss.
- Osborne, R. (2007). El sujeto indeseado: las prostitutas como traidoras de género, en Briz, C./Garaizábal, C. (coords.), *La prostitución a debate. Por los derechos de las prostitutas*, Madrid: Talasa, 33 ss.
- Parlamento Europeo (2014). *Resolución de 26 de febrero de 2014, sobre Explotación Sexual y Prostitución y su Impacto en la Igualdad de Género*.
- Paulus, M. (2014). *Out of Control. On liberties and criminal developments in the redlight districts of the Federal Republic of Germany*, Prostitution Resources, 6 de mayo. En <https://ressourcesprostitution.wordpress.com/2014/05/06/m-paulus-out-of-control-on-liberties-and-criminal-developments-in-the-redlight-districts-of-the-federal-republic-of-germany/>. Último acceso el 7 de marzo de 2018.
- Pawlik, M. (2016). El delito, ¿lesión de un bien jurídico, *InDret* 2: 1 ss.
- Pelúcio, L. (2009). 'Sin papeles' pero con glamour. Migración de travestis brasileñas a España (Reflexiones iniciales), *Vibrant – Virtual Brazilian Anthropology* 6 (1): 170 ss.
- Peralta, JM. (2014). La explotación: una discusión filosófica sobre su ilicitud, en Gimbernat Ordeig, E. et. al. (eds.), *Dogmática del Derecho Penal material y procesal y política criminal contemporáneas. Homenaje a Bernd Schünemann por su 70º aniversario*, t. II, Lima: Gaceta Jurídica, 491 ss.
- Pinterest. Prostitution- Fighting for the 95% who Don't Choose It. En <https://www.pinterest.co.uk/EWLonPinterest/prostitution-fighting-for-the-95-who-dont-choose-i/>. Último acceso el 9 de febrero de 2018.
- Phoenix, J. (2000). Prostitute identities. Men, money and violence, *The British Journal of Criminology* 40 (1): 37 ss.
- Pons i Antón, IM. (2004). Más allá de los moralismos: prostitución y ciencias sociales, en Osborne, R. (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el S. XXI*, Barcelona: Bellaterra, 113 ss.
- Prus, R./ Irini, S. (1980). *Hookers, Rounders, and Desk Clerks: The Social Organization of the Hotel Community*, Toronto: Gage.
- Raymond, JG. (2013). *Not a choice not a job. Exposing the myths about prostitution and the global sex trade*, Washington D.C.: Potomac Books.
- Rey Martínez, F./Mata Martín, R./Serrano Argüello, N. (2004). *Prostitución y Derecho*, Pamplona: Thomson-Aranzadi.
- Rich, A. (1999). La heterosexualidad obligatoria y la existencia lesbiana, en Navarro M./Stimpson, CR. (comp.), *Sexualidad, género y roles sociales*, México: Fondo de cultura económica, 159 ss.
- Rubin, GS. (2001). Penser le sexe. Pour une théorie radicale de la politique de la sexualité, en Rubin GS./Butler, J., *Marché au sexe*, París: EPEL, 125 ss.
- Scelles Foundation (2012). *Sexual Exploitation: Prostitution and Organized Crime*. En http://www.fondationscelles.org/pdf/rapport_mondial/sexual_exploitation_prostitution_Fondati on_Scelles.pdf. Último acceso el 15 de junio de 2020.
- Silbert MH./Pines AM. (1981). Occupational hazards of Street Prostitutes, *Crim. Just. & Behav* 8:395 ss.

SOU 2010:34. En <http://www.turnofftheredlight.ie/wp-content/uploads/2011/02/Swedish-evaluation-summary.pdf>. Último acceso el 11 de noviembre de 2016.

Tamarit Sumalla, JM. (2007). Regular la prostitución: razones y retos, *Hermes: pentsamendu eta historia aldizkaria = revista de pensamiento e historia* 23: 10 ss.

Tamarit Sumalla, JM./Torres Rosell, N./Guardiola Lago, MJ. (2006). ¿Es posible una política criminal europea sobre prostitución?, *Revista de Derecho y proceso penal* 15: 197 ss.

UGT (2005). Informe *La prostitución, una cuestión de género*, Secretaría para la Igualdad. Departamento Confederal de la Mujer. En <http://www.fademur.es/documentos/prostitucion.pdf>. Último acceso el 15 de junio de 2020.

UNODC -Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- (2014). *Informe Mundial sobre la Trata de Personas*. En https://www.unodc.org/documents/data-and-analysis/glotip/GLOTIP14_ExSum_spanish.pdf. Último acceso el 19 de febrero de 2018.

UNODC -Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito- (2010). *Informe Trata de personas hacia Europa con fines de explotación sexual*. En https://www.unodc.org/documents/publications/TiP_Europe_ES_LORES.pdf. Último acceso el 10 de octubre de 2016.

Vartabedian, J. (2013). Tengo mucho placer para enseñarte: sobre travestis brasileñas trabajadoras del sexo y la gestión pública de la prostitución en Barcelona, *Quaderns-e de l'Institut Català d'Antropologia*, 18 (1): 80 ss.

Villacampa Estiarte, C. (2012). Políticas de criminalización de la prostitución: análisis crítico de su fundamentación y resultados, *Revista de Derecho Penal y Criminología* 7: 81 ss.

Villacampa Estiarte, C. (2015). A vueltas con la prostitución callejera: ¿hemos abandonado definitivamente el prohibicionismo suave, *Estudios Penales y Criminológicos XXXV*: 413 ss.

Vogel, K. (2009). The Mother, the Daughter and the Cow: Venezuelan 'Transformistas' Migration to Europe, *Mobilities* 4 (3): 367 ss.

Waltman, M. (2011). Prohibiting Sex Purchasing and Ending Trafficking. The Swedish Prostitution Law, *Michigan Journal of International Law* 33: 1 ss.

Wijers, M. (2004). Delincuencia, víctima, mal social o mujer trabajadora: perspectivas legales sobre prostitución, en Osborne, R. (ed.), *Trabajador@s del sexo. Derechos, migraciones y tráfico en el S. XXI*, Barcelona: Bellaterra, 209 ss.

Williamson, C./Cluse-Tolar, T. (2002). Pimp-controlled prostitution: Still an Integral Part of Street Life, *Violence Against Women* 8 (9): 1.074 ss.